

del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete,

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de E. de Hacienda y
Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3920.

NUMERO 857.

Visto el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, creando un impuesto sobre consumo de mercancías y provisiones, y que copiada al pie de la letra dice así:

ORDENANZA:

El Ayuntamiento Comunal de Jarabacoa, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal en el inciso 26 de su Art. 32, resuelve:

1o.— Que se autorice a este Municipio a cobrar 10 centavos por cada 100 kilos de mercancías y provisiones que se introduzcan en la Común para el consumo público, exceptuando las bebidas alcohólicas.

Quince días después de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza, quedará en ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.

Firmados: Ramón M. García, Presidente del Ayuntamiento;
José A. Batista, Síndico; Virgilio Batista, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Osiris S. Duquela.
A. Cordero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigail Del Monte.
Ml. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

LUIS GINEBRA,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3918.

NUMERO 858.

Art. Unico:— Quedan por la presente aumentadas las pen-